MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE APOYO TECNOLÓGICO DEL EJÉRCITO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022126001399213**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-29.25

Bogotá D.C, 31 de enero de 2022

Señor Coronel
BERNARDO ALBERTO LOZANO RAMIREZ
Director de Contratación Regional y Especializada Contable
Carrera 46 No. 20 B-81
Bogotá D.C.

Asunto: Socialización convenio signos distintivos del Ejército Nacional

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director de Contratación Regional y Especializada Contable del Ejército Nacional, la documentación soporte de la transferencia de tecnología y conocimiento mediante el modelo de convenio para la explotación de signos distintivos del Ejército Nacional.

Actualmente el Ejército Nacional cuenta con 319 signos distintivos protegidos ante Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de que el Ejército Nacional obtenga ingresos por concepto de royalties que deberán pagar quienes comercializan nuestros signos y distintivos.

El 20-AGO-2021 el señor General Comandante del Ejército Nacional suscribió el convenio específico No. 202112601074313 con CODALTEC para llevar a cabo la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial. De igual forma, mediante circular No. 2021126000006414 del 06-OCT-2021 se emiten los parámetros para autorizar uso y distribución de los signos distintivos del Ejército Nacional a las Divisiones y Brigadas del Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar a la Dirección de Contratación Regional y Especializada Contable emita ordenes e instrucciones para que los CENAC y Unidades Centralizadoras cumplan con los requisitos legales en la adquisición de parches (signos distintivos) de los kits de incorporación de los soldados.

De tal manera anexo se envía propuesta de cláusula de propiedad intelectual y argumentos legales para el estudio previo con el fin de ser tenidos en cuenta dentro

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022126001399213**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-29.25

los procesos contractuales para la adquisición de kit de incorporación y otros que allá a lugar.

Estudios previos:
El Ministerio Ejército Nacional es el titular de los derechos exclusivos sobre los signos distintivos que se usan para la identificación de diferentes parches e incluso del estampado de los uniformes de uso privativo de la institución. En efecto, después de llevar a cabo un procedimiento administrativo ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el Estado Colombiano a través de un acto administrativo ha concedido el derecho exclusivo y excluyente sobre tales signos, a través de la figura de la marca.
Dichas marcas constituyen un activo de la institución que debe ser autorizado por ella en caso de que cualquier tercero busque utilizarlas con fines comerciales. En este orden de ideas, el contratista deberá obtener la autorización (licencia) de uso de las marcas que comercializará mediante el contrato de provisión de uniformes, y tal autorización deberá ser gestionada a través del aliado estratégico que la institución ha designado para tal fin, que en el caso concreto corresponde a CODALTEC.

Cláusula de propiedad intelectual:
El contratista deberá obtener la licencia de uso de todos aquellos signos distintivos que se incorporen en los bienes objeto del presente contrato y que se encuentren protegidos mediante el derecho de marca, para lo cual deberá presentar el contrato de licencia firmado con el aliado estratégico designado por el Ejército, como requisito para la celebración del presente contrato.

Respetuosamente,

Coronel GIOVANNI GÓMEZ RODRÍGUEZ
Comandante Comando de Apoyo Tecnológico

Anexo: Convenio específico
Circular ejército y concepto jurídico
Contrato CODALTEC

Elaboró: CT. Diana Giraldo
Oficial Gestión TL COATE

Revisó: CT. Julio Cesar Hernández
Oficial Gestión PI-COATE

Vo. Bo.: MY. Gustavo Ordoñez
Director DIARI - COATE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE APOYO TECNOLÓGICO DEL EJÉRCITO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022126001399213**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-29.25

Bogotá D.C, 31 de enero de 2022

Señor Coronel
BERNARDO ALBERTO LOZANO RAMIREZ
Director de Contratación Regional y Especializada Contable
Carrera 46 No. 20 B-81
Bogotá D.C.

Asunto: Socialización convenio signos distintivos del Ejército Nacional

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director de Contratación Regional y Especializada Contable del Ejército Nacional, la documentación soporte de la transferencia de tecnología y conocimiento mediante el modelo de convenio para la explotación de signos distintivos del Ejército Nacional.

Actualmente el Ejército Nacional cuenta con 319 signos distintivos protegidos ante Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de que el Ejército Nacional obtenga ingresos por concepto de royalties que deberán pagar quienes comercializan nuestros signos y distintivos.

El 20-AGO-2021 el señor General Comandante del Ejército Nacional suscribió el convenio específico No. 202112601074313 con CODALTEC para llevar a cabo la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial. De igual forma, mediante circular No. 2021126000006414 del 06-OCT-2021 se emiten los parámetros para autorizar uso y distribución de los signos distintivos del Ejército Nacional a las Divisiones y Brigadas del Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar a la Dirección de Contratación Regional y Especializada Contable emita ordenes e instrucciones para que los CENAC y Unidades Centralizadoras cumplan con los requisitos legales en la adquisición de parches (signos distintivos) de los kits de incorporación de los soldados.

De tal manera anexo se envía propuesta de cláusula de propiedad intelectual y argumentos legales para el estudio previo con el fin de ser tenidos en cuenta dentro

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022126001399213**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-29.25

los procesos contractuales para la adquisición de kit de incorporación y otros que allá a lugar.

Estudios previos:
El Ministerio Ejército Nacional es el titular de los derechos exclusivos sobre los signos distintivos que se usan para la identificación de diferentes parches e incluso del estampado de los uniformes de uso privativo de la institución. En efecto, después de llevar a cabo un procedimiento administrativo ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el Estado Colombiano a través de un acto administrativo ha concedido el derecho exclusivo y excluyente sobre tales signos, a través de la figura de la marca.
Dichas marcas constituyen un activo de la institución que debe ser autorizado por ella en caso de que cualquier tercero busque utilizarlas con fines comerciales. En este orden de ideas, el contratista deberá obtener la autorización (licencia) de uso de las marcas que comercializará mediante el contrato de provisión de uniformes, y tal autorización deberá ser gestionada a través del aliado estratégico que la institución ha designado para tal fin, que en el caso concreto corresponde a CODALTEC.

Cláusula de propiedad intelectual:
El contratista deberá obtener la licencia de uso de todos aquellos signos distintivos que se incorporen en los bienes objeto del presente contrato y que se encuentren protegidos mediante el derecho de marca, para lo cual deberá presentar el contrato de licencia firmado con el aliado estratégico designado por el Ejército, como requisito para la celebración del presente contrato.

Respetuosamente,

Coronel GIOVANNI GÓMEZ RODRÍGUEZ
Comandante Comando de Apoyo Tecnológico

Anexo: Convenio específico
Circular ejército y concepto jurídico
Contrato CODALTEC

Elaboró: CT. Diana Giraldo
Oficial Gestión TI. COATE

Revisó: CT. Claudio Hernández
Oficial Gestión PI-COATE

Vo. Bo.: MY. Gustavo Ordoñez
Director DIARI - COATE

Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
coate@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE APOYO TECNOLÓGICO DEL EJÉRCITO

Al contestar cite este número

CIRCULAR N° 2021126000006414

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-1.3.1

Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2021

PARA: INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDO TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFATURAS ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – DEPARTAMENTOS – COMANDOS FUNCIONALES – DEPENDENCIAS ESTADO MAYOR – UNIDADES OPERATIVAS MAYORES Y MENORES – FUERZAS DE TAREA – UNIDADES TÁCTICAS – SISTEMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – TROPAS DE EJÉRCITO

Asunto: Parámetros para autorizar uso y distribución de los signos distintivos del Ejército Nacional.

El Ejército Nacional, en atención a la importancia que tiene la ciencia, la tecnología y la innovación para el sector defensa y en cumplimiento a la Directiva N° 000027 del 06 de marzo de 2019, "Lineamientos para la protección de propiedad intelectual del Ejército Nacional", suscrita por el Comandante del Ejército, delega al Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (COATE), como líder del Sistema de Ciencia y Tecnología del Ejército Nacional, el control y acatamiento de esta norma, con el fin de implementar, fortalecer y consolidar el proceso de gestión de propiedad intelectual de la Fuerza, diseñando un procedimiento operativo estandarizado que permita la adecuada gestión de la propiedad intelectual; así como la transferencia tecnológica de activos intangibles. Con base en lo anterior se realizó el convenio específico N°20211260107043 13 como desarrollo del convenio marco interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa (CODALTEC) cuyo objetivo es: "*Aunar esfuerzos para llevar a cabo la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial correspondiente a los Signos Distintivos de titularidad del Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional a través de una licencia de uso y explotación*".

Es así que, se hace necesario emitir la presente circular para dar a conocer información relevante en esta temática, la cual debe ser tenida en cuenta por cada una de las Brigadas al momento de conceder la autorización de funcionamiento a los establecimientos que comercializan bienes que incorporan derechos de

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 N° 26-25. Bogotá, D.C.
Conmutador – Línea 3811
www.ejercito.mil.co - coate@buzonejercito.mil.co

CIRCULAR Nº: 20211260000006414 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-13.1

propiedad industrial correspondiente a los signos distintivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional.

La presente circular define lineamientos para la gestión de la propiedad intelectual y trasferencia tecnológica, a través de dos acciones que a continuación se relacionan:

1. Incorporar a las resoluciones que emiten los señores Jefes de Estado Mayor de Brigada[1], en cuanto a la autorización de comercialización de prendas de uso privativo de la Fuerza Pública, una cláusula que obligue a respetar los derechos de propiedad intelectual.

2. Informar por intermedio de los señores Jefes de Estado Mayor y delegados de seguridad militar de cada una de las Unidades Operativas Menores, a los establecimientos que comercializan artículos militares, que a partir de la fecha debe celebrarse un contrato entre CODALTEC y el respectivo almacén donde se establezcan los parámetros para conceder autorización de uso y distribución de los artículos que incorporen derechos de propiedad industrial correspondiente a los signos distintivos de titularidad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional, según lo establecido en la "cláusula séptima-obligaciones" del convenio especifico Nº 20211260107043 13 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa.

1. GENERALIDADES

En la actualidad, el Ejército Nacional ha desarrollado un gran número de emblemas, insignias y escudos producto de la creación intelectual de sus miembros que se constituyen como activos intangibles, protegidos por la institución a través de los derechos de propiedad intelectual. Estos actualmente están siendo explotados por empresas privadas, sin que medie una autorización para esta actividad; en consecuencia, no existe ninguna regalía o beneficio para la institución. Para remediar esta situación, el Ejército Nacional suscribió un convenio marco interinstitucional que permite la explotación de sus signos distintivos, a través del Departamento de Transferencia de Tecnología, que funciona en la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa (CODALTEC), entidad que posee en el sector defensa la personería jurídica para hacerlo.

[1] En el marco de la Circular N°. 00003304 del 07 de julio de 2020, por la cual se emiten los lineamientos generales y establece el trámite de permisos para la comercialización de prendas de uso privativo de la Fuerza Pública y el Decreto Reglamentario N°. 938 del 18 de mayo de 1995 "Por la cual se reglamenta parcialmente el Decreto número 180 de 1988", en el cual se otorga legalmente a las autoridades militares competentes como lo reza el *"artículo 1º El permiso a que se refiere el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 será expedido por el Comandante de Brigada en el Ejército o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, y por el Comandante de Departamento de Policía Nacional respectivos, de acuerdo con el material de que se trate, por el término de un año prorrogable"*.

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 Nº 26-25, Bogotá, D.C.
Conmutador – Ext. 3911
www.ejercito.mil.co - coate@buzonejercito.mil.co

605033

*De igual manera, se celebra el convenio específico N° 20211260107043*13 del 20 de agosto del 2021, entre el Ejército Nacional y CODALTEC, con el fin de dar las directrices de explotación comercial, donde los únicos autorizados para cobrar por la explotación de la propiedad intelectual del Ejército Nacional es el aliado estratégico que se establece en dicho convenio por medio de una sublicencia (royalties).

La propiedad intelectual es la disciplina jurídica encargada de proteger las diferentes creaciones del intelecto humano, mediante la concesión de derechos exclusivos que permiten a su titular explotar los mismos, así como autorizar y/o prohibir a terceros cualquier acto de explotación.

En este sentido, el Ejército Nacional, ha llevado a cabo el respectivo trámite administrativo ante la Superintendencia de Industria y Comercio para proteger sus signos distintivos a través de la figura de las marcas; al respecto, cabe resaltar que a la fecha se cuenta con más de doscientas (200) marcas registradas.

El propósito fundamental de las marcas es transmitir información a los consumidores en relación a un producto o servicio que se proteja y comunicar el origen del mismo o las características de este. Así las cosas, las marcas son *activos intangibles susceptibles a explotación comercial*.

Dicha explotación es permitida por el ordenamiento jurídico en la medida que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD", dispone en el artículo 167 lo siguiente:

*"**Bienes intangibles o derechos de la propiedad intelectual de las entidades públicas**". La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial (...)".*

II. PROTOCOLOS RECOMENDADOS

Debido a la competencia que tienen las Brigadas para autorizar el funcionamiento de los establecimientos que comercializan prendas militares, en las que se encuentra en mayor medida la venta de artículos que incorporan las marcas protegidas por el Ejército Nacional, es necesario su apoyo en el monitoreo y control para llevar a cabo una correcta gestión de los derechos de propiedad intelectual de la institución.

CIRCULAR Nº: 20211260000006414 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COATE-13.1

Así las cosas, el requerimiento para las Brigadas estará dirigido a la expedición de la resolución y en el reporte de los establecimientos a los cuales se otorga la autorización de funcionamiento.

a) **Expedición de la resolución**

Es necesario que al momento de expedir la resolución en la que se apruebe el funcionamiento de un establecimiento comercial, se introduzca una disposición que ponga de presente la necesidad de pagar la suma correspondiente a las regalías por el uso de las marcas registradas de titularidad de la institución.

Para tal fin, a continuación, se expone un modelo de la referida cláusula:

"El pago de las regalías correspondientes al uso y explotación de las marcas registradas a titularidad del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional será de obligatorio cumplimiento so pena de revocar la presente resolución. Dicho pago deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Ejército Nacional y a través de la persona o entidad por él designada".

b) **Reporte**

De igual manera, las Brigadas deberán reportar al Comando de Apoyo Tecnológico (COATE), todas las resoluciones que se expidan a los establecimientos que comercialicen prendas militares. Para efectos de coordinación, podrán comunicarse a través del correo electrónico mauricio.hernandezav@buzonejercito.mil.co o al número celular 3012572432, CT. Mauricio Hernández Avellaneda.

Atentamente,

Mayor General CARLOS IVÁN MORENO OJEDA
Segundo Comandante del Ejército Nacional

Revisó: CT. MAURICIO HERNÁNDEZ
Oficial Comercialización

Revisó: PD MANUEL GUERRERO
Asesor Jurídico COATE

Vo. Bo. MY. DEISON CIPAGAUTA
Director DIBAI

Aprobó: CR. EDGARDO SOLER
Comandante COATE

DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL
DIRECCION CONTENCIOSA Y DISCIPLINARIA
FOLIOS
No. 605033-3

JURIDICA - SECEJ
Fecha: 06-OCT-2021
Nombre: MY Adriana Ospina
Firma:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL

Al contestar cite este numero
Radicado No. 20211160126O5033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-15.1

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

Señor Mayor General
CARLOS IVÁN MORENO OJEDA
Segundo Comandante del Ejército Nacional
Ciudad

Asunto: Concepto viabilidad jurídica Circular

De manera atenta, respetuosa y de conformidad con el proyecto de Circular denominada "Parámetros para autorizar uso y distribución de los signos distintivos del Ejército Nacional", presentado por el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército, me permito informar a mi General que una vez efectuada la revisión jurídica por parte de la Dirección de Negocios Generales y atendidas las observaciones pertinentes, se conceptúa que el proyecto citado se ajusta a la normativa de la legislación castrense, siendo viable surtir el trámite administrativo ante el Despacho del señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO
Director de Negocios Generales
Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Elaboró: AS Argenis Rivero Daza
Asesora Jurídica DINEG

Revisó: Mayor [illegible]
Oficial Jurídico Administrativo DINEG

Carrera 50 No. 18 – 92 Entrada Brigada Logística No. 1 – Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfono: 4261478
Cede11@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

CODALTEC

CONTRATO No. _____ DE 2021
LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DENOMINADA

LICENCIATARIO:	NIT.
LICENCIANTE:	CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA. NIT. 900576075-9.
OBJETO:	Autorización de uso y explotación comercial de DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
ROYALTIES:	DIEZ (10%) SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ACCESORIOS Y ELEMENTOS QUE USEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
PLAZO:	UN (01) AÑO
FECHA DEL CONTRATO:	

Entre los suscritos, de una parte la **CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante Documento Privado debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá del 7 de diciembre de 2012, a través del señor **Coronel (RA) CESAR FELIPE LEÓN GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.10.289.801, designado como Representante Legal y debidamente facultado para suscribir el presente convenio según el artículo 6, parágrafo 1 de los estatutos de **CODALTEC quien para los efectos de este contrato se denominará EL LICENCIANTE**

y de otra parte

_____, **NIT.** _____, representada legalmente por _____, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. _____ **DE** _____ y en adelante se denominará **EL LICENCIATARIO**, y en conjunto **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Contrato de licencia de Tecnología, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA : Que en el año 2011 se estableció la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Sector Defensa y Seguridad, de acuerdo con la cual "el Ministerio de

Defensa Nacional, en respuesta a los lineamientos generales de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y reconociendo el rol primordial que ha jugado la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (I+D+i) en la evolución y la consolidación de distintos sectores productivos, ha decidido promover la Ciencia, la tecnología y la Innovación (CTeI) dentro del proceso de fortalecimiento y modernización del Sector Defensa y Seguridad (SDS)."

SEGUNDA: Que producto de las actividades de(I+D+i) El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL creó unos signos distintivos protegidos a través del derecho de marca.
De igual manera, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, desarrolló unos derechos de propiedad intelectual sobre un "PATRÓN DE *CAMUFLAJE CON LÍNEAS ONDULANTES*".

TERCERA: Que el artículo 167 de la Ley1955 de 2019, titulado "BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS", dispone, "La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial. Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación. (...)"

CUARTA: Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 menciona: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley".

QUINTA: Que la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa es una entidad pública descentralizada indirecta, que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las normas de derecho privado y que se deriva de las reguladas en los artículos 1 y 3 del Decreto 393 de 1991, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 y siguientes del Código civil tal como lo define sus estatutos en el capítulo 1 artículo 2 Naturaleza jurídica.

SEXTA: Que la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa y El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL celebraron el dia 29 de julio de 2016 un convenio marco interinstitucional para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas del sector defensa con sucesivas prórrogas.

SÉPTIMA: Que se celebraron convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, así como también entre Ministerio Nacional - Fuerza Aérea Colombiana

y La Corporación de Alta Tecnología para la Defensa - CODALTEC cuyo objeto es aunar esfuerzos para la explotación comercial de los signos distintivos protegidos a través de marca, por el primero y de la tecnología denominada "patrón de camuflaje con líneas ondulante", por el segundo.

OCTAVA: Que en virtud de dicho acuerdo la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa tiene la facultad de llevar a cabo negocios jurídicos dirigidos a la comercialización de los signos distintivos, así como de la tecnología denominada "PATRÓN DE CAMUFLAJE CON LÍNEAS ONDULANTES", y los signos distintivos asociados a la misma, en adelante "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL".

NOVENA: Que, de igual manera, el 19 de julio de 2021 se celebró un convenio especial de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y La Corporación de Alta Tecnología para la Defensa - CODALTEC cuyo objeto es aunar esfuerzos para llevar a cabo la explotación comercial de los signos distintivos de la institución.

DÉCIMA: EL LICECIATARIO viene desarrollando actividades comerciales relacionadas con las Fuerzas Militares antes mencionadas, y es su interés dar inicio al uso autorizado de los activos intangibles de propiedad de las Fuerzas Militares relacionadas en el presente documento.

Visto lo expuesto anteriormente las partes han decidido celebrar el presente acuerdo de licencia el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en otorgar por parte del LICENCIANTE al LICENCIATIARIO la autorización de uso y explotación comercial de "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" que se listan en el anexo 1, en los productos, tales como prendas, elementos y accesorios relacionados con artículos de uso militar y elementos de uso civil.

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de **UN (01) AÑO** contado a partir de su perfeccionamiento. La renovación del contrato se realizará por mutuo acuerdo entre las partes por el término de un (1) año, manifestando su voluntad de continuar con la relación contractual dentro de los dos (2) meses anteriores al día de la terminación del término establecido en el presente documento e indicando si existe alguna variación de las obligaciones y condiciones del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – ROYALTIES Y FORMA DE PAGO: Como retribución a la autorización de uso otorgada por EL LICENCIANTE, El LICENCIATARIO deberá pagar al LICENCIANTE el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de los ingresos obtenidos *por la comercialización de productos que incorporen* "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

INTELECTUAL". "La suma correspondiente al porcentaje antes mencionado deberá reflejarse en un informe aportado por el licenciatario al licenciante en el cual se muestre el reporte de ingresos por concepto de comercialización de los mencionados productos realizado con base en la contabilidad y los estados financieros. El licenciatario realizará dos (02) pagos semestrales con las siguientes fechas de liquidación

No. PAGO	FECHA
1	
2	

PARÁGRAFO: La suma establecida como retribución en la presente cláusula en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de las ventas causadas durante el periodo establecido.

PARÁGRAFO 2: El LICENCIATARIO pagará al LICENCIANTE los valores correspondientes a la retribución descrita en la cláusula tercera del presente contrato mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 364- 396339-42 de Bancolombia a nombre de la CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA NIT. 900.576.075-9, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas establecidas en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO 3: En caso de que EL LICIENCIATARIO presente una mora en el pago menor a 30 días calendario, este pagará al LICENCIATE los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. Si la mora persiste por más de treinta (30) días calendario, el LICENCIATE tendrá la facultad de revocar la autorización de uso e iniciar las acciones establecidas por el ordenamiento en cuanto a la infracción de derechos de propiedad intelectual y/o incumplimiento contractual.

CLÁUSULA CUARTA-TERRITORIO. La autorización de uso y explotación comercial otorgada por el licenciante al licenciatario de "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL", se otorga a nivel nacional (Colombia) y deberán ser ejercidos por si *misma y en ningún caso por interpuesta persona, cualquier explotación fuera del territorio* colombiano se considerará un incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA-EXCLUSIVIDAD. Los derechos de explotación comercial sobre "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" NO tendrán carácter exclusivo para EL LICENCIATARIO, por tanto, EL LICENCIANTE, conservará el derecho de utilizar y explotar "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" por sí o por interpuesta persona.

CLÁUSULA SEXTA-CESIÓN. EL LICENCIATARIO no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones establecidos en el presente Contrato, salvo consentimiento expreso y por escrito del LICENCIANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCE DEL OBJETO: El uso, fabricación y explotación comercial se autorizan para productos que incluso incorporen tonalidades (colores) que no coincidan con los utilizados por las Fuerzas Militares siempre que estos no puedan llegar a afectar la seguridad Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE: Durante la ejecución del objeto contractual, el licenciante además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir con las siguientes obligaciones:

8.1 *Autorizar al LICENCIATARIO el uso y explotación comercial de LOS DERECHOS* DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
8.2 Dar publicidad al interior de las Fuerzas Militares sobre la autorización entregada mediante el presente contrato de Sub-licencia, con el fin de que el personal militar tenga conocimiento del lugar a donde puede dirigirse a adquirir artículos que hagan uso de LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO:

9.1 Aportar al LICENCIANTE todos los soportes necesarios que permitan establecer los ingresos obtenidos de los productos que incorporen "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL".
9.2 Comercializar, por sí misma, bajo su cuenta y riesgo, "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" con los niveles de calidad exigidos por ley.
9.3 Realizar los pagos de la retribución en los términos y fechas establecidas en el presente contrato.
9.4 Informar al LICENCIANTE sobre cualquier establecimiento de comercio que tenga conocimiento de que realizando labores de explotación comercial y que no esté autorizado para tal fin.
9.5 A la terminación del contrato El LICENCIATARIO no podrá seguir usando "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL". Si hubiese remanente de productos que la incorporen podrá continuar con la comercialización hasta agotar el inventario con el pago correspondiente estipulado en este contrato en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA – RELACIÓN LABORAL Y/O AGENCIA COMERCIAL: El presente contrato no genera relación laboral entre el LICENCIANTE y el LICENCIATARIO, ni con quien estos empleen para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. De igual manera, las partes afirman expresamente que el presente es un contrato de licencia, sin embargo, si en un momento dado este fuere interpretado como o tenido por una agencia comercial, el LICENCIATARIO - jurídicamente autorizado para

hacerlo -, renuncia de manera libre, consciente y voluntaria desde ahora a todas y cada una de las prestaciones que la ley colombiana establece en favor del agente comercial.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato de licencia, la parte incumplida deberá pagar el doble de las ventas causadas durante el periodo estipulado.

Este Documento prestará mérito ejecutivo para el cobro mediante proceso ejecutivo de cualquiera de las obligaciones claras, expresas y exigibles al momento de dicho cobro, que emanan del presente negocio jurídico.

Quede claro que las partes renuncian en beneficio recíproco a su derecho de ser requeridas para efectos de su constitución en mora, en todo evento en que de acuerdo con la Ley sea procedente este requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Ninguna de las partes podrá revelar información obtenida por razón de la ejecución del presente contrato, tanto de tipo técnico como operativo y de ejecución, salvo que la otra parte lo autorice de manera expresa y por escrito. No se requerirá de la anterior autorización cuando la información sea pública o cuando deba suministrarse a entes Gubernamentales o de Control. Las partes aceptan que no divulgarán a ningún tercero los términos del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" seguirán en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y nada de lo aquí estipulado podrá interpretarse como una cesión o cualquier otra figura que transfiera la propiedad intelectual citada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

15.1 Por mutuo acuerdo entre las partes.
15.2 Por vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato.
15.3 Por el no uso de "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" por más de seis (6) meses.
15.4 Por la inconsistencia reiterada en los libros contables acerca de la explotación de "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL"
15.5 Por incumplimiento de las obligaciones que lleve a la imposibilidad de la ejecución del objeto contractual.

Además de cada uno de los eventos contemplados expresamente en cláusulas precedentes como incumplimiento contractual, cualquier infracción de este negocio jurídico facultará a la parte que no haya dado lugar a ella y que haya cumplido o se haya allanado a cumplir, para pedir el cumplimiento de la presente relación jurídica contractual o su terminación en uno u otro caso con indemnización de perjuicios, y el reembolso de todos los gastos en que esta misma parte haya incurrido en su defensa judicial y/o extrajudicial, incluyendo, entre otros, los honorarios de abogados.

PARÁGRAFO: REGLAS ANTE LA TERMINACIÓN. Terminado el presente contrato en cualquiera de los eventos previstos en las cláusulas anteriores, se observarán las siguientes conductas:

1. El LICENCIATARIO no podrá seguir usando y explotando "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL". En consecuencia, concomitantemente con esa terminación cesará de anunciarse como LICENCIATARIO. Sin embargo, el LICENCIATARIO cumplirá las obligaciones que a tal terminación ya hubiere contraído para con los clientes de "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" en el TERRITORIO con el pago estipulado en este contrato.

2. En los eventos de nuevas solicitudes de los usuarios del TERRITORIO, entendiendo estas como todas las que le sean formuladas al LICENCIATARIO posteriores a la fecha de terminación del presente negocio jurídico, el LICENCIATARIO remitirá al respectivo cliente a EL LICENCIATARIO.

3. Permanecerán a cargo de las partes, con todo su rigor, las obligaciones que por su naturaleza sean compatibles con la terminación del presente negocio jurídico y que sean necesarias para que una y otra se den el Paz y Salvo recíproco.

4. El LICENCIATARIO devolverá al LICENCIANTE toda la documentación relativa a "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL", tal como folletos, artes digitales, entre otros, pero se otorgará un plazo determinado de forma unilateral por el LICENCIANTE para que se comercialice el remanente de productos en stock a la fecha de vencimiento del contrato sobre la cual se aplicará la retribución establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el caso de cualquier disputa entre el LICENCIANTE y el LICENCIATARIO surgidas con ocasión de la ejecución, las partes deberán, en primera instancia hacer todos los esfuerzos razonables para llegar a una solución amigable dentro de un período de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que por escrito una cualquiera de ellas lo manifieste a la otra. Cualquier decisión tomada, o concesión hecha, que dé por terminada la disputa será definitiva y vinculante tanto para el LICENCIANTE como para el LICENCIATARIO.

En caso de que la controversia no fuere posible solucionarse entre las partes de manera directa, se someterá a la decisión en Derecho de un (1) árbitro que se sujetará al reglamento

del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y en su defecto, será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en la ciudad de Bogotá. La secretaría del tribunal estará integrada por un (1) miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

La ley aplicable a este contrato será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Anexos, cámara de comercio, RUT, cedula de representante legal, estados financieros, declaración de renta, referencias comerciales y demás documentos que se requieran para formalizar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de CODALTEC en la carrera 50 # 15 - 35 oficina 301.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. EL presente Contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes el cual deberá reposar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES POST CONTRACTUALES., *subsistirán para EL* LICENCIATARIO con todo su rigor, las obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a la terminación de este negocio jurídico. Tal es el caso, por ejemplo, los pagos debidos, la confidencialidad de la información, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. NULIDAD, ILEGALIDAD O INFECACIA PARCIALES. En el evento de que una o algunas de las estipulaciones que conforman este negocio jurídico o de aquellas que lo modifiquen, si esto llegare a suceder, fuere(n) declarada(s) nula(s), ilegal(es) o carente(s) de efectos por quien fuere competente para ello, la disposición o disposiciones objeto de la respectiva declaratoria se tendrá(n) por no escrita(s); y su nulidad, ilegalidad o ineficacia, en nada afectará(n) a las demás estipulaciones, las cuales permanecerán con plena vigencia. Por ende, tales estipulaciones restantes serán interpretadas y ejecutadas como si la disposición o disposiciones afectada(s) con la respectiva declaratoria no hubiese(n) existido.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. el _____ de _____ de 2021.

LICENCIANTE	LICENCIATARIO
CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA – CODALTEC **Coronel (RA) CESAR FELIPE LEÓN GIRALDO,** *C.C 10.289.801de Bogotá*	_____ C.C _____ de _____

ANEXO I.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. Derechos de propiedad intelectual de la Fuerza Aérea

1. Diseño industrial (Certificado No. 7854, vigente hasta el 14-NOV-2023)
2. Patente de invención (PCT/CO2014/000005, vigente hasta el 14-MAY-2034).

II. Derechos de propiedad intelectual del Ejército;

CONVENIO ESPECIFICO EN DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CORPORACION DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA -CODALTEC- CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES A LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE TITULARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL A TRAVES DE UNA LICENCIA PARA USO Y EXPLOTACION

Entre los suscritos a saber: [illegible] EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, [illegible] y [illegible] de la ciudad de Bogotá D.C. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

13. Que en uso de las facultades otorgadas en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. [illegible] del [illegible] de 2021, mediante la cual se delegan [illegible], el Comandante del Ejército Nacional [illegible] el Teniente Coronel [illegible] como Comandante del Batallón de Infantería No. [illegible] "[illegible]" [illegible] el Teniente Coronel [illegible] como Comandante del Batallón de Infantería No. [illegible] "[illegible]" [illegible]

14. Que la Dirección Permanente del Ejército Nacional No. [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

19. Que El EJÉRCITO NACIONAL es titular de un conjunto de signos distintivos figurativos y mixtos.

20. Que los signos distintivos se encuentran protegidos por marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como se expone en el anexo I.

21. Que en virtud del Convenio Marco suscrito entre MDN y CODALTEC, el EJERCITO NACIONAL considera necesario poder suscribir un convenio especifico que permita llevar a cabo la explotación de los signos distintivos relacionados en el anexo I, a través del Departamento de Transferencia de Tecnología, que funciona en CODALTEC.

22. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio especifico el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. Aunar esfuerzos para llevar a cabo la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial correspondientes a los Signos Distintivos de titularidad del Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional a través de una licencia para uso y explotación.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO. La explotación de los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los Signos Distintivos se hará a través de una licencia de uso y de explotación de los derechos de propiedad intelectual de los signos distintivos titularidad del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional descritos en el ANEXO 01 del presente Convenio. Lo anterior, teniendo en cuenta que es indispensable poder suscribir un convenio que permita que aquellas personas naturales o jurídicas que se lucren con la utilización o fabricación de productos en los que se utilicen los Signos Distintivos objeto de este Convenio, deban contar con una autorización por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, *para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional autorizará a CODALTEC para explotar, por* sí o por interpuesta persona, bajo su cuenta y riesgo, los signos distintivos objeto de este Convenio para lo cual podrá suscribir contratos de autorización de uso y explotación con terceros.

CLÁUSULA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN. La autorización de explotación de los derechos de propiedad intelectual de los signos distintivos mencionada en la cláusula anterior se otorga a nivel nacional y podrá ser ejercida directamente o por interpuesta persona.

El lugar de ejecución del presente convenio será el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la cra 54 # 26-25, Edificio Fortaleza, Oficina 341.

CLAUSULA CUARTA - EXCLUSIVIDAD. Los derechos de explotación sobre "los signos distintivos" no *tendrán carácter exclusivo para LA CORPORACIÓN, por tanto, EL EJÉRCITO conservará el derecho de* utilizar y explotar "los signos distintivos" por sí o por interpuesta persona.

CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN. LA CORPORACIÓN no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones establecidos en el presente Convenio, salvo consentimiento expreso y por escrito de EL EJERCITO.

CLAUSULA SEXTA - CONTRATOS DE AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS. EL EJERCITO autoriza a LA CORPORACIÓN a suscribir contratos de autorización de uso y explotación de los signos distintivos objetos del presente convenio con terceros, para lo cual deberá tener en cuenta las obligaciones de LA CORPORACIÓN y lo concerniente a la destinación de los recursos que sean percibidos por la explotación de los signos distintivos, de tal manera que se debe contar con la aprobación del Comité coordinador.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE EL EJERCITO: [illegible]

a) [illegible]

b) [illegible]

c) [illegible]

d) [illegible]

e) [illegible]

f) [illegible]

g) [illegible]

h) [illegible]

i) [illegible]

j) [illegible]

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: [illegible]

[illegible]

a) [illegible]

b) [illegible]

c) Informar a las personas naturales o jurídicas que explotan artículos militares de la necesidad de celebrar un contrato de autorización de uso y explotación de los signos distintivos con la CORPORACIÓN, en el supuesto de que las mismas deseen hacer uso de las marcas licenciadas en el presente Convenio.

d) Acordar con EL EJÉRCITO toda pieza publicitaria de los Signos Distintivos objeto de este Convenio.

e) Llevar registros completos y exactos de los ingresos provenientes de la explotación de los productos que incluyan los Signos Distintivos.

f) Coordinar y ejercer la defensa judicial y extrajudicial de "los derechos de propiedad intelectual" objeto de la licencia contra cualquier acto de infracción que se pueda presentar por parte de terceros. Los costos derivados de esta labor de defensa serán asumidos por el negocio o negocios que se lleven a cabo, *en caso de que no sean suficientes los recursos, se dividirán las obligaciones en la misma* proporción en que se dividen las ganancias del negocio.

g) No impugnar ni negar la validez de "los derechos de propiedad intelectual" sobre los Signos Distintivos titularidad de EL EJERCITO, ni colaborar con terceros a los mismos fines.

h) Presentar ante el Comando de apoyo tecnológico del Ejército, COATE o quien haga sus veces informes de gestión y ejecución financiera de manera semestral sobre la explotación de los Signos Distintivos.

i) Poner en conocimiento a la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación del MDN y a EL EJERCITO el formato de contrato tipo que se celebrará con los terceros para la explotación de "los *signos distintivos", en donde se evidencien las condiciones pactadas*

j) Establecer los mecanismos de administración y sistema de contabilización de los recursos que se deriven de la explotación de los Signos Distintivos.

k) Consignar los ingresos correspondientes a EL EJÉRCITO, percibidos por la explotación de "los signos distintivos" de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimotercera respecto a los porcentajes de distribución de la operación a los beneficiarios, en un encargo fiduciario, los cuales tendrán como única finalidad cubrir los requerimientos que se presenten para el desarrollo de Actividades de Ciencia Tecnología e Innovación que EL EJÉRCITO determine, para lo cual no podrá cobrar costos de administración de recursos de las utilidades que se generen de los negocios que se realicen. (Ver
l) *Tabla 2. Plan de trabajo)*

m) Todos los documentos mediante los cuales se liquiden o paguen beneficios económicos producto de la explotación de los signos distintivos deberán estar suscritos por el representante legal y el revisor fiscal de LA CORPORACIÓN quienes con su firma darán fe del estricto cumplimiento por parte de LA CORPORACIÓN de los términos del presente Convenio.

n) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES CONJUNTAS: Serán obligaciones conjuntas:

a) Informar sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

- [illegible]
- [illegible]

CLAUSULA DECIMA - COMITE DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y EXPLOTACION [illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]

- [illegible]

CLAUSULA DECIMOPRIMERA - COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION [illegible]

[illegible]

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA - COMITE COORDINADOR: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

NO. [illegible]

[illegible] - MANEJO DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS [illegible]. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. [illegible]

Tabla 1. Personal de la corporación

No.	CARGO	ACTIVIDAD
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]

Tabla 2. Plan de trabajo

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	[illegible]	[illegible]			
2	[illegible]	[illegible]			
3	[illegible]	[illegible]			
4	[illegible]	[illegible]			

| | | |

No. 20[illegible]

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA - MODIFICACIONES: [illegible]

CLAUSULA VIGESIMOOCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: [illegible]

CLAUSULA VIGESIMONOVENA - LIQUIDACION: [illegible]

PARAGRAFO: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA - INTEGRIDAD: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATACION: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOTERCERA - SOLIDARIDAD: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOCUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOQUINTA - INDEMNIDAD: [illegible]

CLAUSULA TRIGESIMOSEXTA - NOTIFICACIONES:

EJÉRCITO NACIONAL -
Dirección: Carrera 54 No. 26-25
Email: coate@buzonejercito.mil.co
Bogotá Colombia.

CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA
Dirección: Cr 50 No. 15 - 35 Bogota
Teléfonos: (57) + (1) 7557352, 7557360
Email: gerenciageneral@codaltec.com

Por CODALTEC:

CC [illegible] CESAR FELIPE LEON GIRALDO

Por el EJÉRCITO NACIONAL:

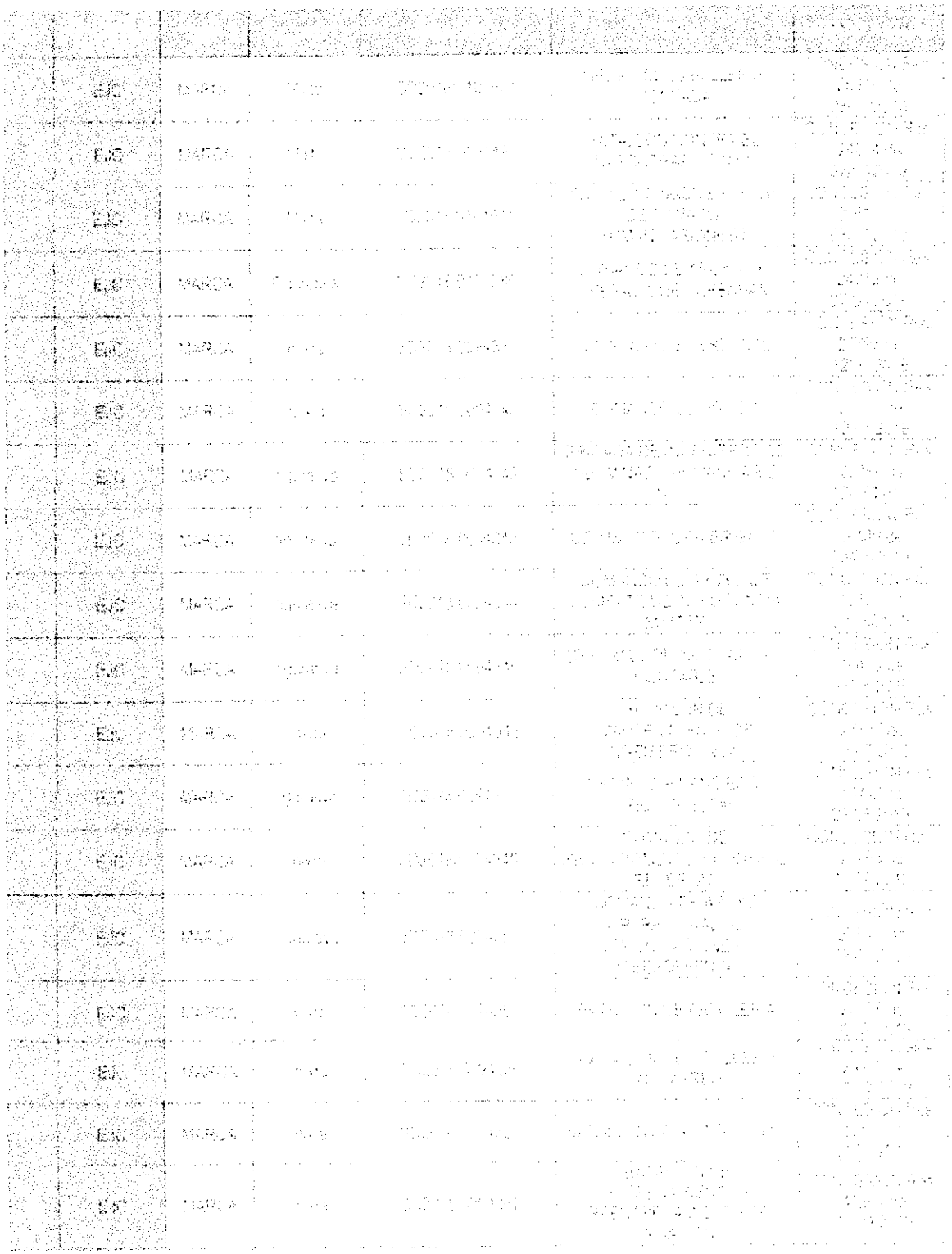
[illegible] EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA

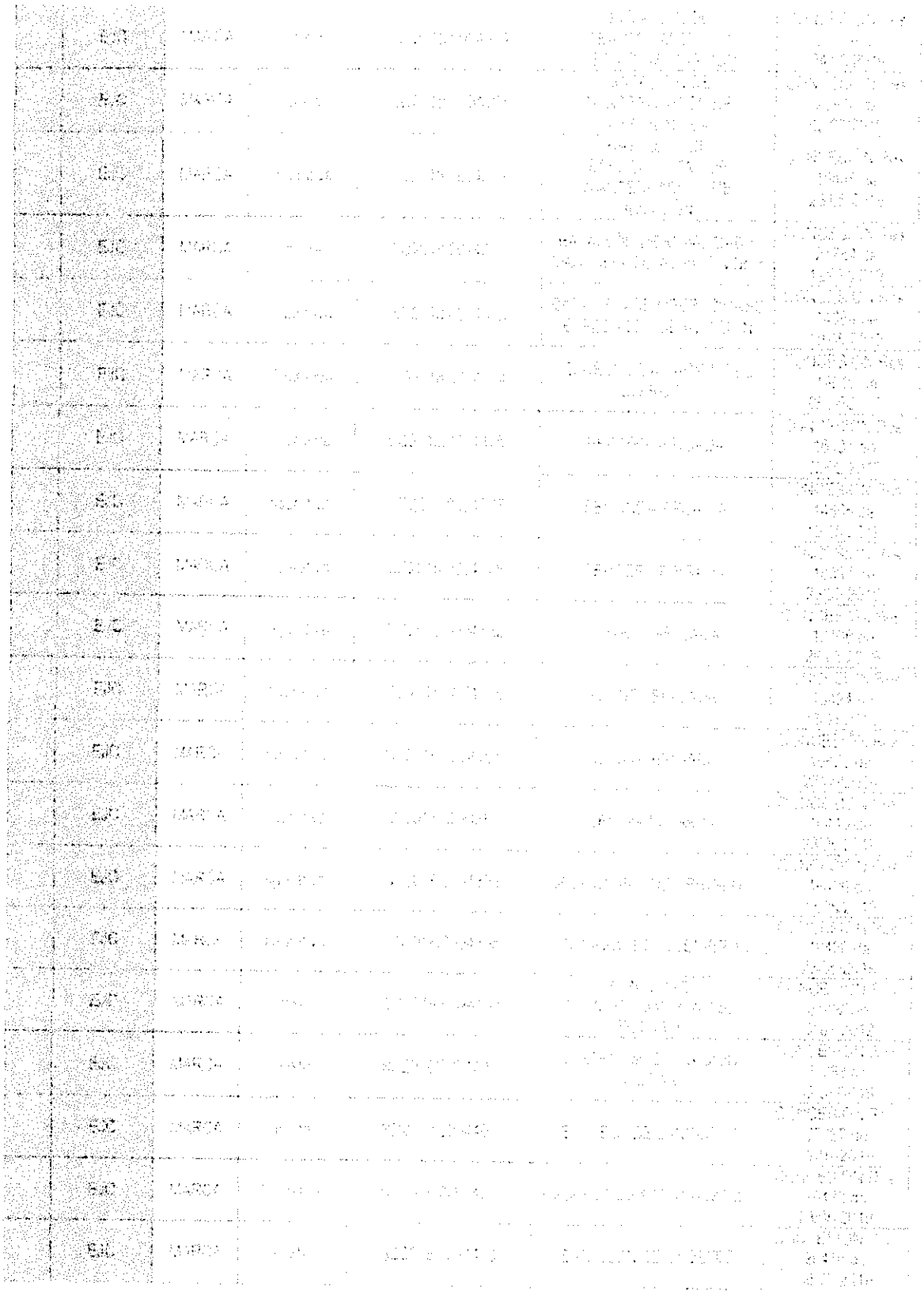
Aprobó:

[illegible] GIOVANNI ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ

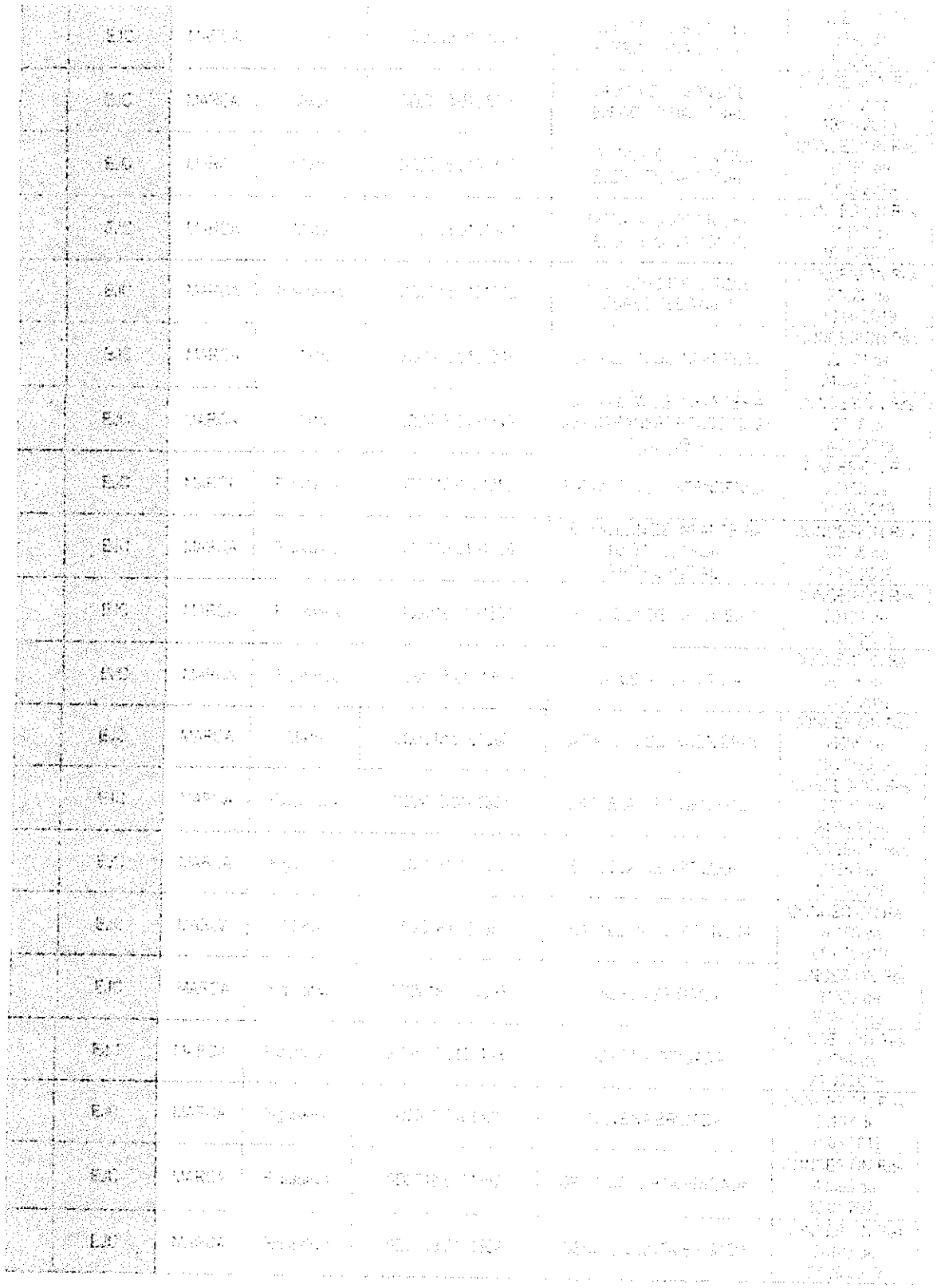
[illegible] GABRIEL EDUARDO GRACIA JIMENEZ

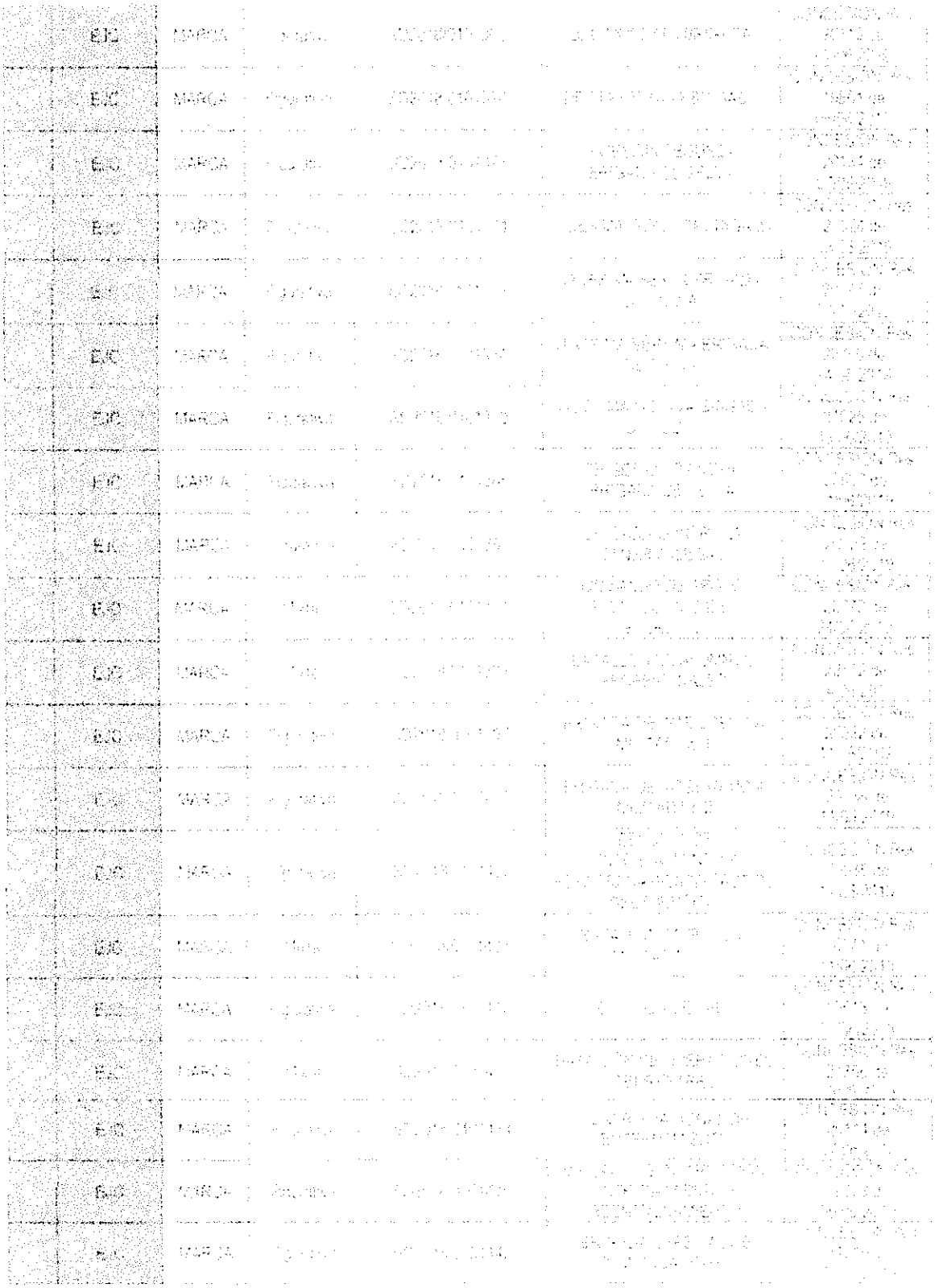
ANEXO I.

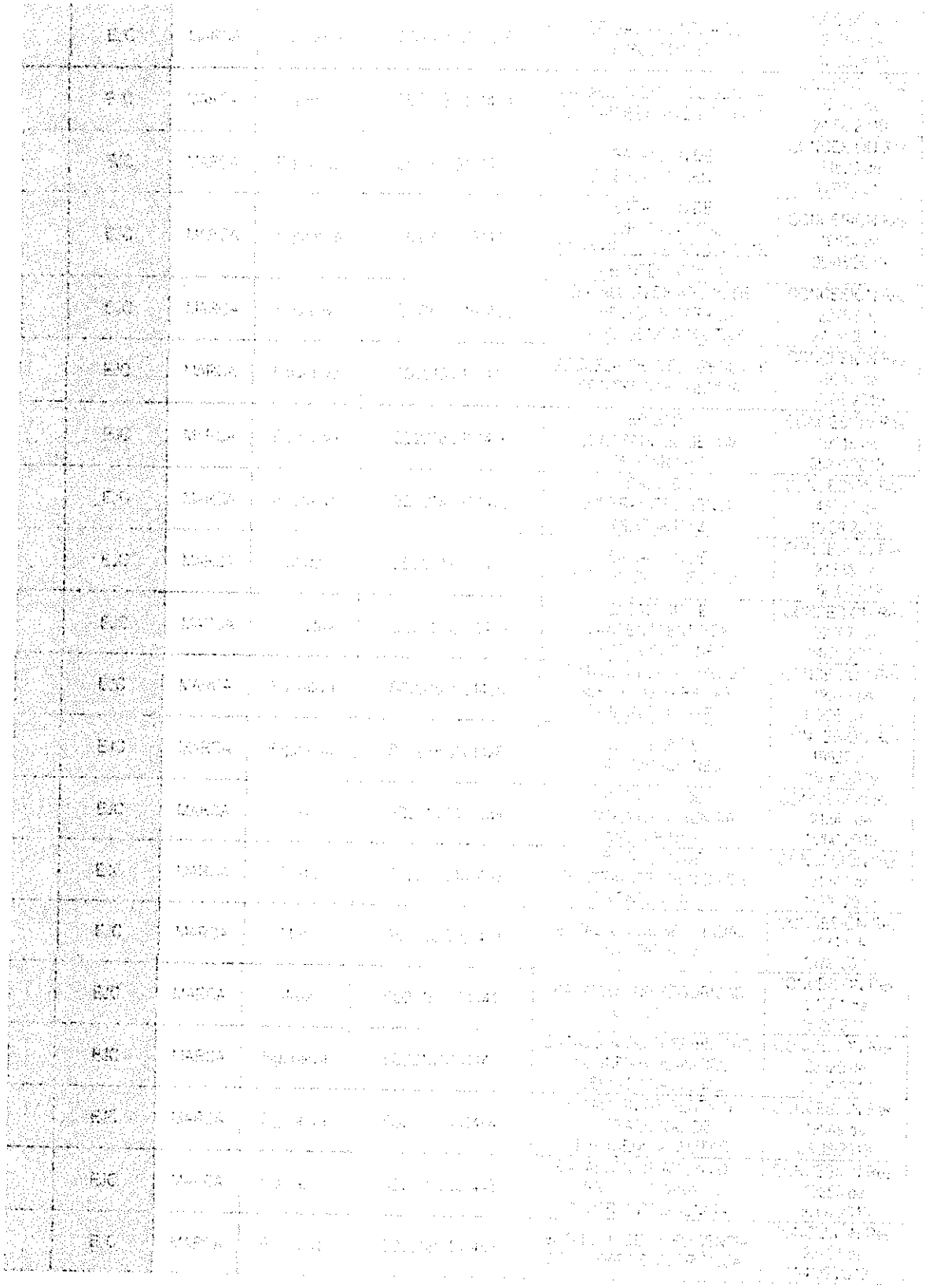


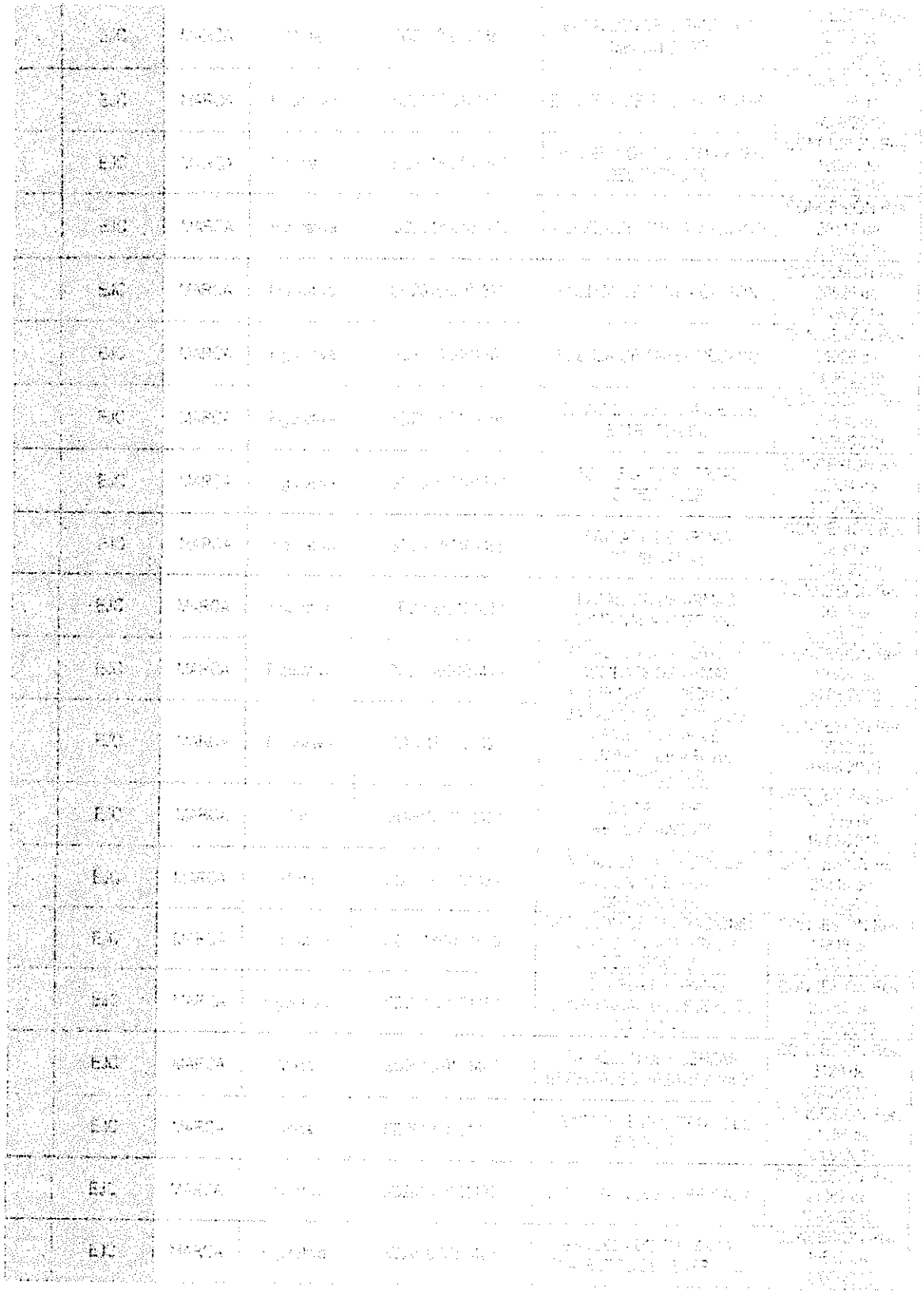


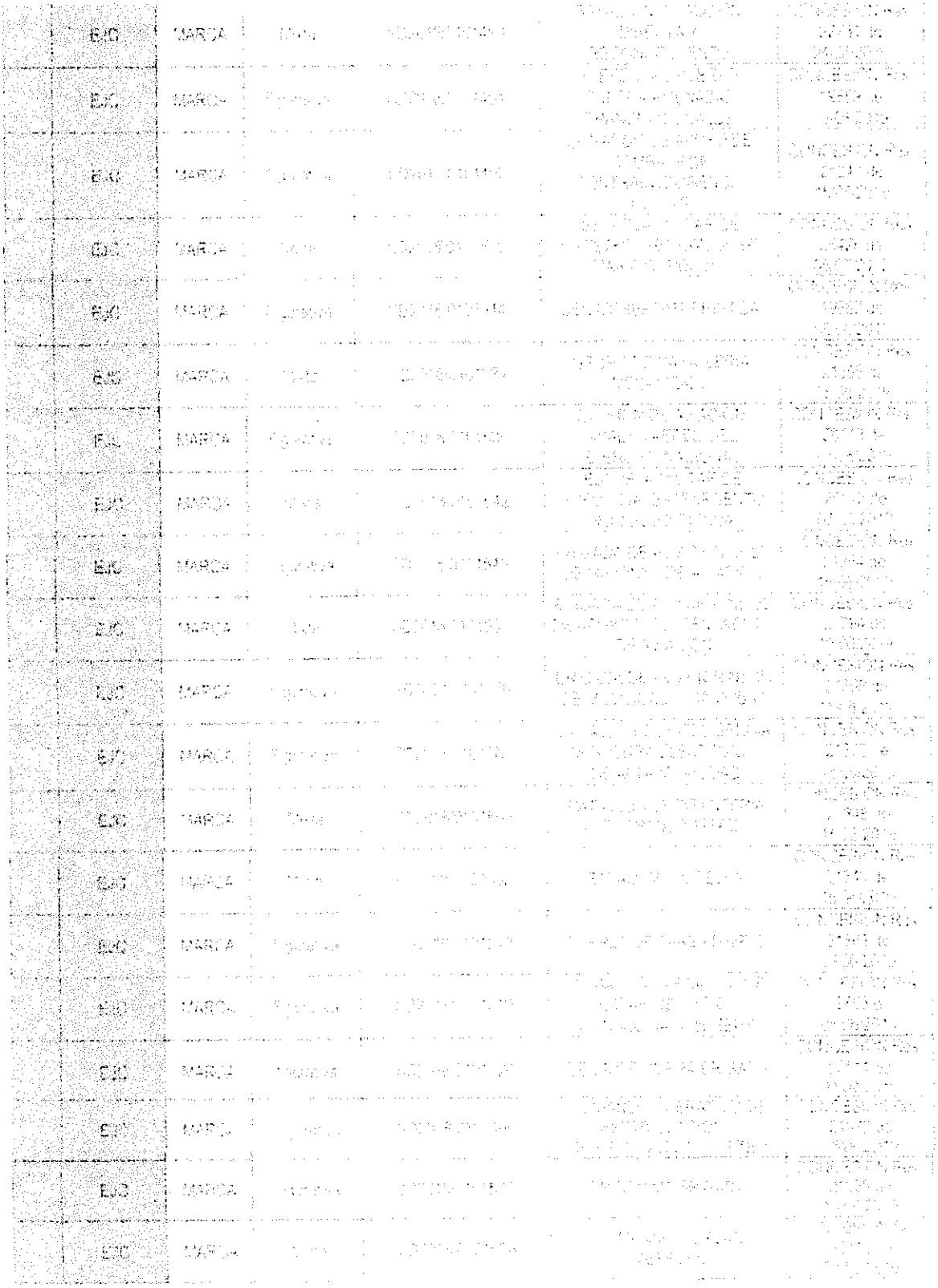
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			
	EJC	MARCA			

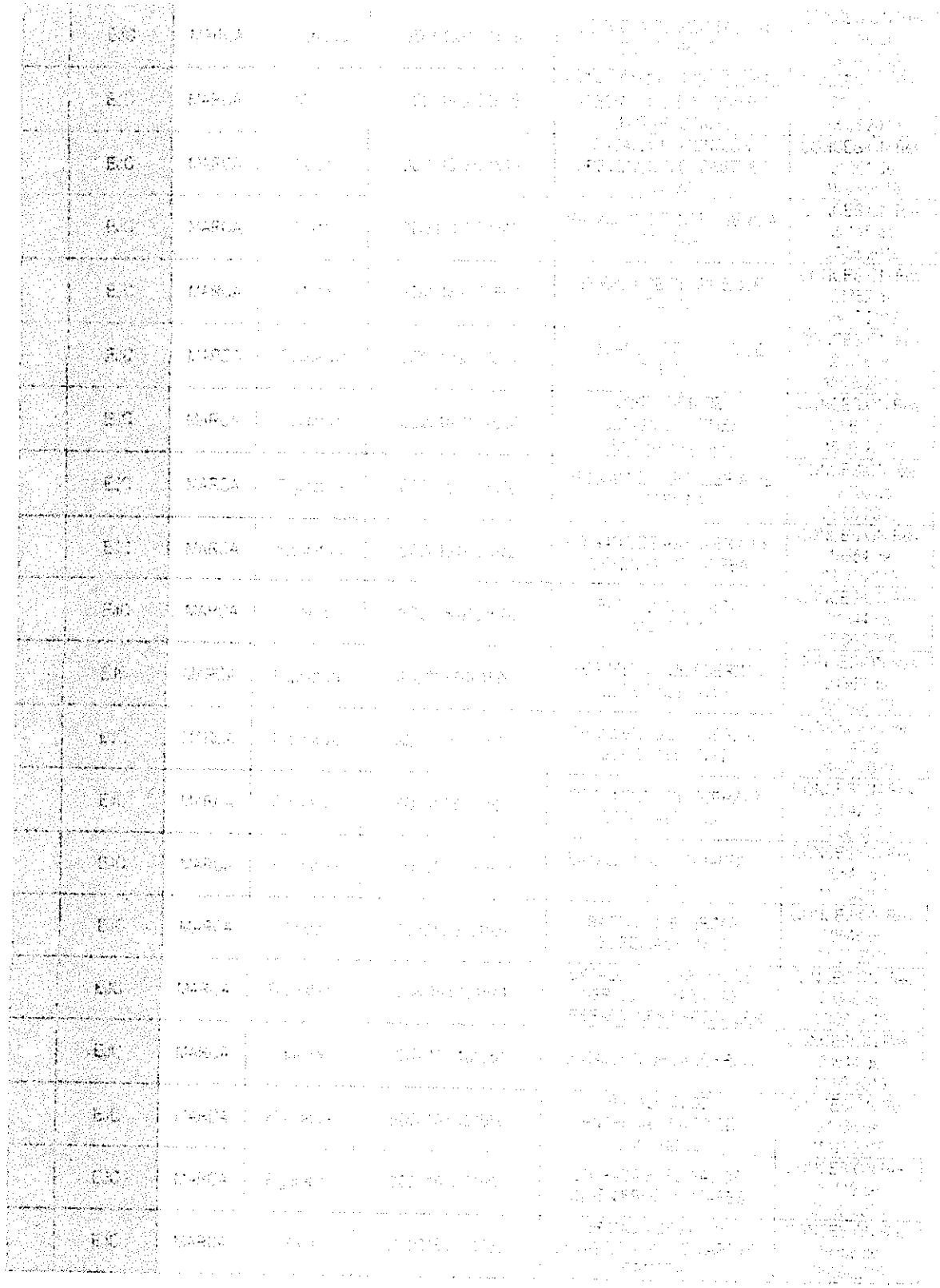


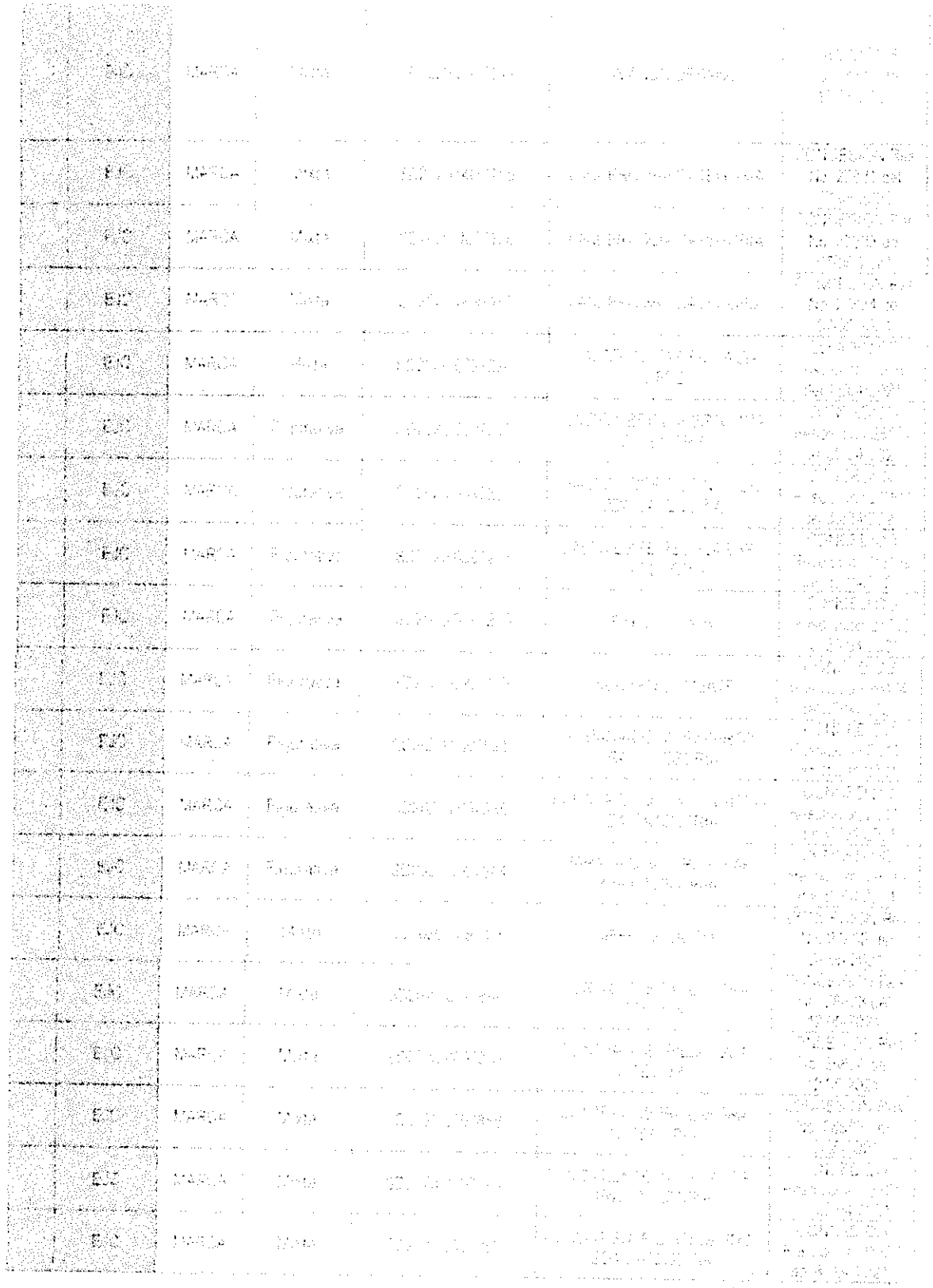


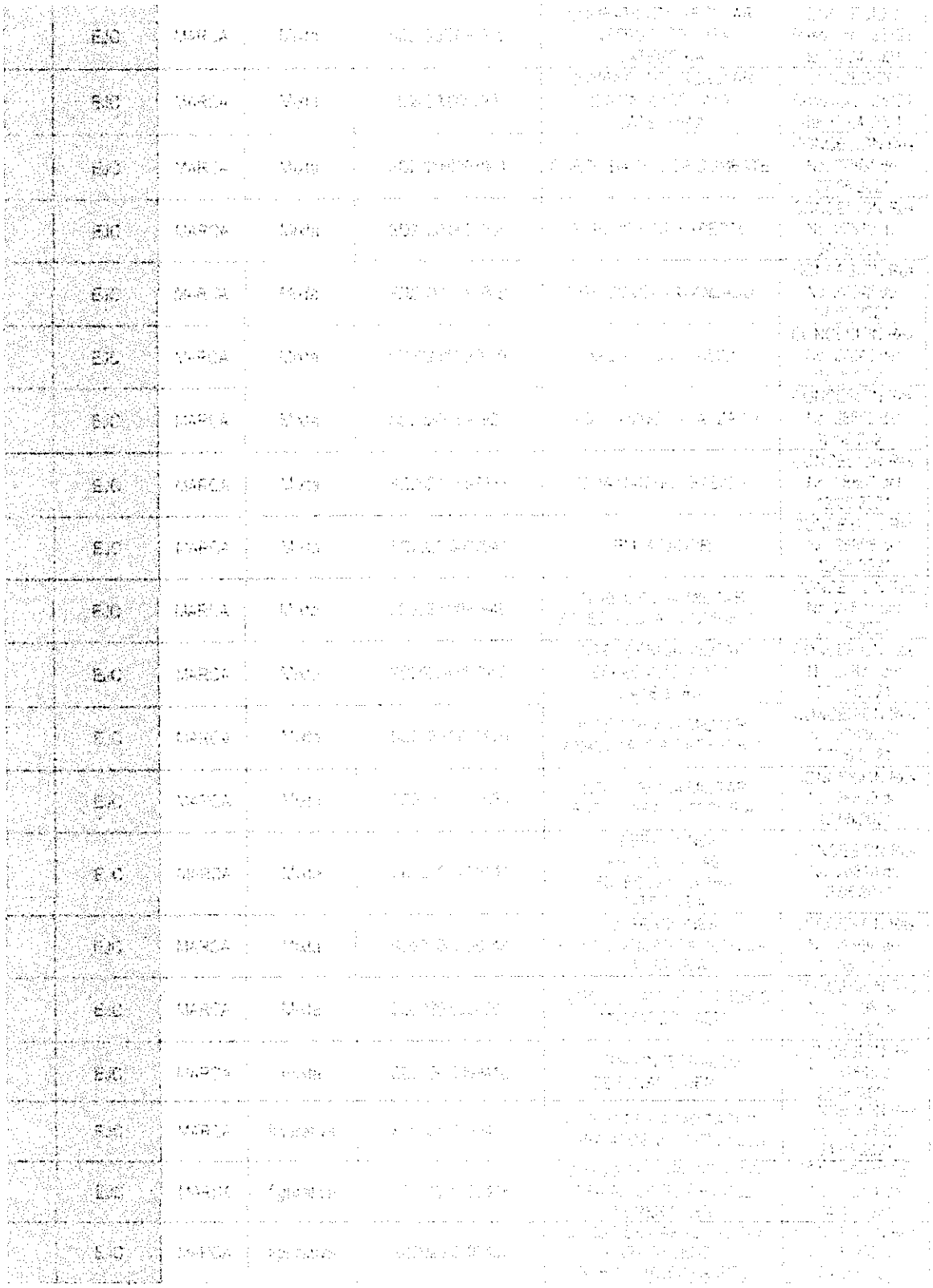


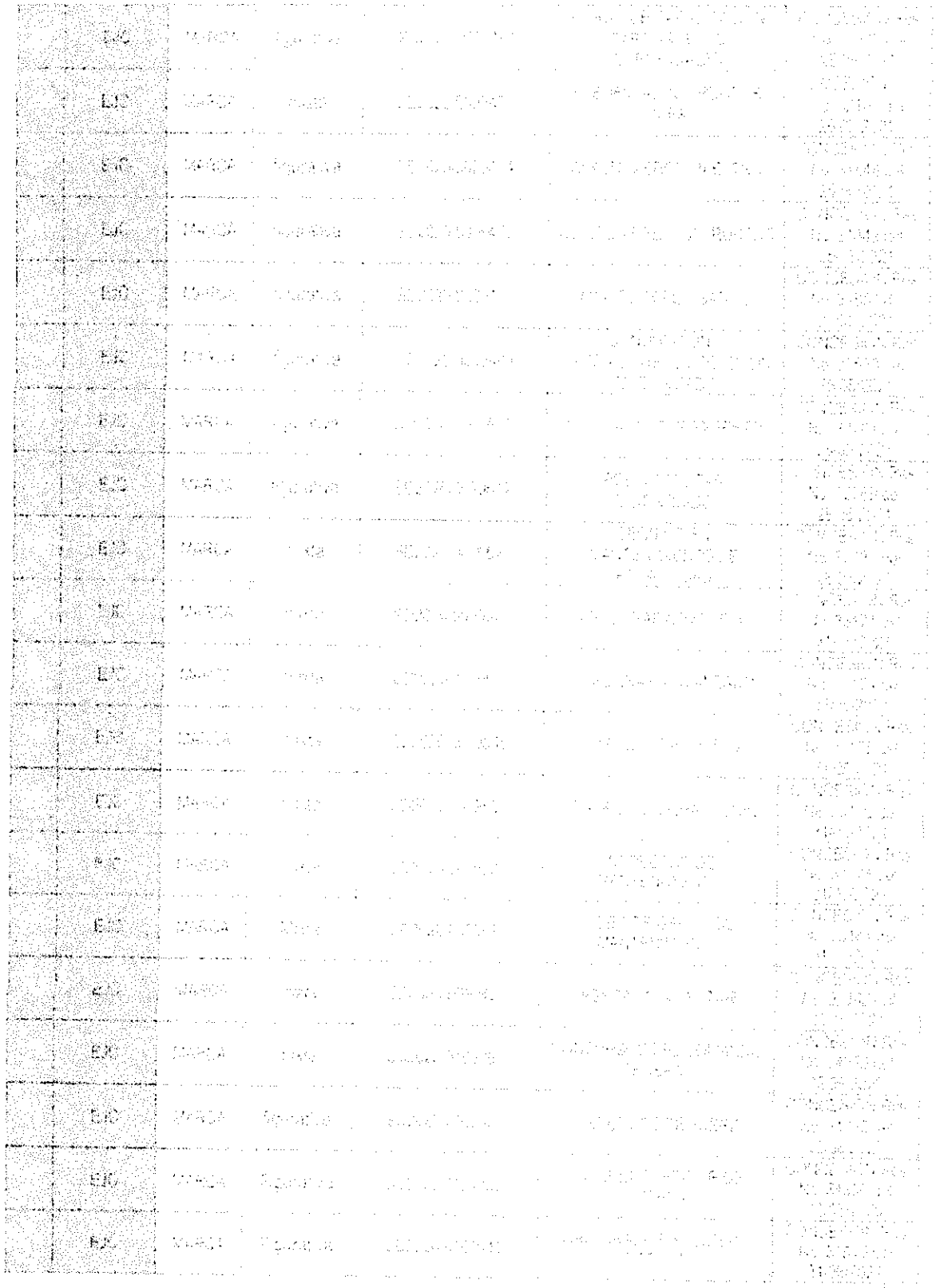


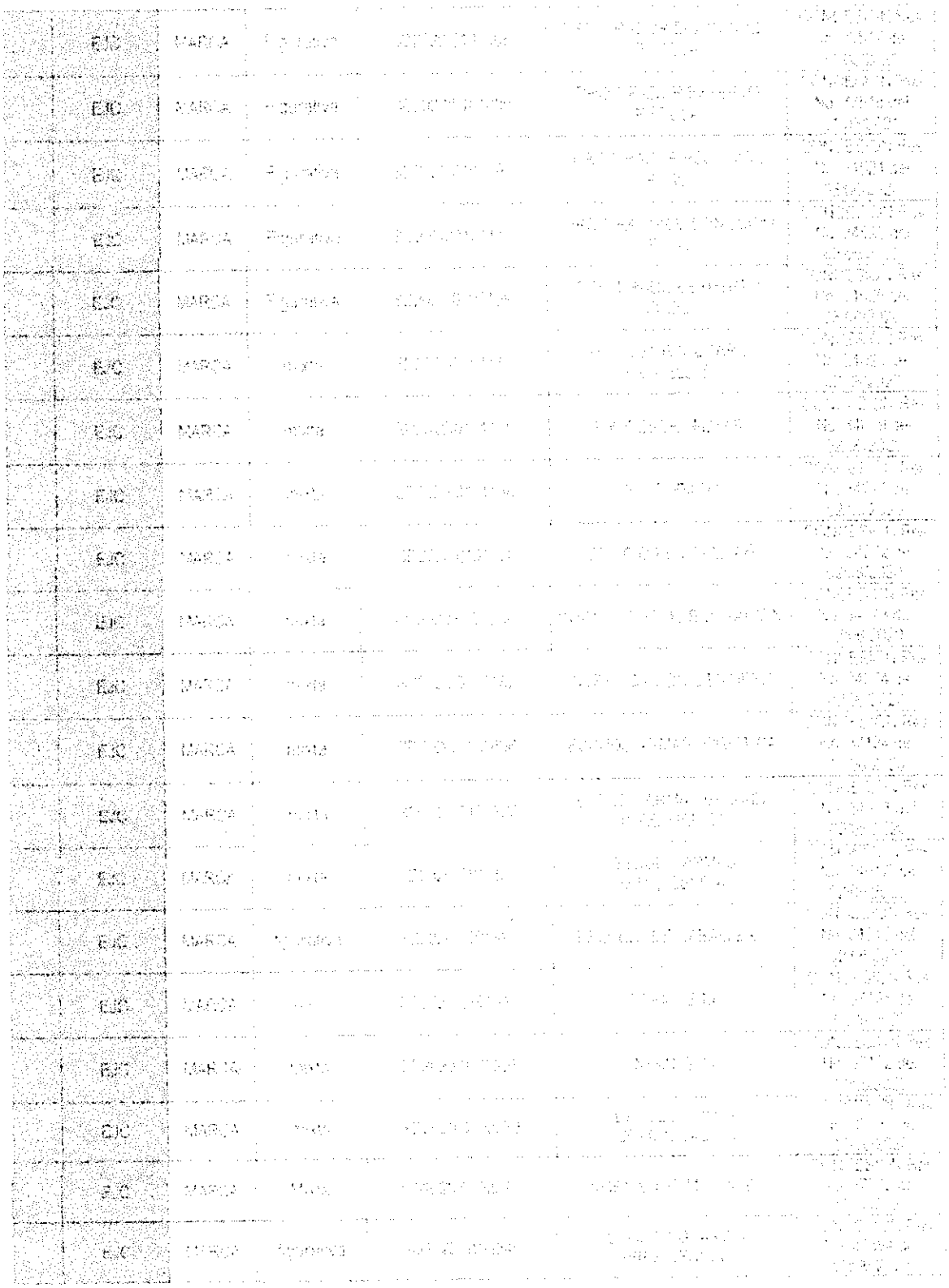












297	EJC	MARCA	figurativa	SD2020/0102561	FUERZA TAREA QUIRON	CONCESION Res No. 35383 del 09/06/2020
298	EJC	MARCA	figurativa	SD2020/0102575	DAVAA	CONCESION Res No. 35385 del 09/06/2020
299	EJC	MARCA	Figurativa	SD2020/0102650	BRIGADA CONTRA EL NARCOTRAFICO	CONCESION Res No. 35387 del 09/06/2020

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
Dirección de Negocios Generales
19 JUL 2021
No. 654183
Concepto Jurídico